



Trujillo, 03 de Junio de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

La CARTA N° 048-2025-RC-CVH suscrita por el Gerente General del CONSORCIO VIAS HUANCHACO, donde solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI: 2499883, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió contrato N°018-2025-GRLL-GRCO con el CONSORCIO VIAS HUANCHACO para ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI: 2499883, por el monto de S/121,515,740.82 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA con 82/100 soles)

Que, con fecha de recepción 28 de mayo de 2025, mediante CARTA N°048-2025-RC-CVH, el Representante Común del CONSORCIO VIAS HUANCHACO, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE





UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI: 2499883.; por lo cual presenta al Ing. JORGE WILDER ARROYO LEYVA con CIP 229825, y justifica la renuncia presentada por el Ing. GISKARD ANLEISI MECHAN TOLA, el cual indica que, por motivos estrictamente personales, no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante INFORME N° 000151-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, de fecha 30 de mayo de 2025, el coordinador de obra emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la CARTA N°048-2025-RC-CVH, Y concluye que el Ing. JORGE WILDER ARROYO LEYVA con CIP 229825, CUMPLE con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°18-2025-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al ING. JUAN CARLOS CALDERÓN VILLANUEVA como ESPECIALISYA EN CONTROL DE CALIDAD, determinando la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

Ing. JORGE WILDER ARROYO LEYVA – ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD

(Sustituto)

APELLIDOS Y NOMBRES		ARROYO LEYVA JORGE WILDER					
TITULO PROFESIONAL		Ingeniero Civil					
DNI N°		25815828					
CIP N°		229825					
FECHA DE LA COLEGIATURA		12/06/2019					
CARGO		ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD					
CATEGORIA		OBRAS EN GENERAL					
PRETENCIONES							
II. Experiencia		36 MESES					
N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	PUESTO OCUPADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO DIAS	TIEMPO MESES
1	ANDREA COMERCIAL SA	CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL DE LA EMPRESA FASMUSAC SAC	INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD	1/10/2024	30/11/2024	61	2.03
2	PAROBA INGENIEROS S.A.C	CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR HUAMAN I (PROGRAMA DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA) – PUEBLO TRADICIONAL DE HUAMAN – VICTOR LARCO	INGENIERO DE CALIDAD	5/12/2022	20/09/2023	290	9.67
3	PAROBA INGENIEROS S.A.C	CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR, 4 NIVELES Y ACABADOS DE INTERIORES – CALLE LA RIVERA – SALAVERRY – LA LIBERTAD	INGENIERO DE CALIDAD	23/05/2022	22/11/2022	184	6.13
4	PAROBA INGENIEROS S.A.C	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE 71 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DE LA HABILITACION URBANA LOS PORTALES DEL SOL – PROGRAMA TECHO PROPIO – MODALIDAD ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA, UBICADA EN SECTOR EL MOLINO -GUADALUPE-PACASMAYO-LA LIBERTAD	INGENIERO DE CALIDAD DE OBRA	13/09/2021	12/03/2022	181	6.03
5	CONSTRUCTORA ROGERMEC S.A.C.	CONSTRUCCION DEL HOSPEDAJE SANTA LUISA, EN LA AV. VIRU S/N, DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD	5/04/2021	2/09/2021	151	5.03
6	RUIZ Y ROMERO EIRL	CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL DE LA EMPRESA FASMUSAC SAC	INGENIERO DE CALIDAD	20/04/2020	28/03/2021	343	11.43
7	VALESE CONTRATISTAS GENERALES	CONSTRUCCION DE EDIFICACION DE VIVIENDA UNIFAMILIARES "LOS PORTALES DEL SOL", DISTRITO DE GUADALUPE-PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	INGENIERO DE CALIDAD	8/07/2019	10/04/2020	278	9.27
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN DIAS				1,488.00			
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN MESES				49.6			
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN AÑOS				4.13			

*De la revisión de los documentos del profesional que se adjunta, en el cuadro que antecede respecto a la experiencia acreditada por el profesional propuesto por el Contratista Ejecutor de obra es 49.6 meses, por lo que, según términos de referencia de las bases para el presente proceso se advierte que el profesional remplazante si cumple con la experiencia requerida para el presente proyecto.*





Que, cabe señalar que el contratista presenta la sustitución después de los sesenta (60) días de su inicio de participación, además justifica la sustitución con la carta de renuncia del ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA

- De las Bases Integradas: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:

.4 La documentación que acredita la experiencia, se encuentra conforme, por lo tanto, el **Ing. JORGE WILDER ARROYO LEYVA, SÍ CUMPLE** con el requerimiento de las Bases Integradas (36 meses) para el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, acreditando una experiencia de 49.6 meses.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante INFORME N° 0001526-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 30 de mayo de 2025, emite opinión sobre la documentación que adjunta que el contratista, y concluye se encuentra conforme y que el ING.JORGE WILDER ARROYO LEYVA con CIP 229825, CUMPLE con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°018-2025-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. GISKARD ANLEISI MECHAN TOLA

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

*Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente*





*de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)*

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedian la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783





- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD** al **ING. JORGE WILDER ARROYO LEYVA con CIP 229825, CUMPLE**, al haber acreditado una experiencia profesional de **49.6 MESES** correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, con **CUI: 2499883**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al **CONSORCIO VIAS HUANCHACO** con domicilio común en Calle Las Diamelas N° 535, Urb. Arturo Cabrejos Falla – distrito de Chiclayo. Provincia de Chiclayo, Lambayeque y/o correo electrónico [contratoslcyec@gmail.com](mailto:contratoslcyec@gmail.com) para los fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** a la consultoría de la Supervisión **CONSORCIO LUKELI INGENIEROS** con domicilio común Av. América Oeste N° 382-384, Dpto. 707, Distrito y Provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico [consorciolukeliingenieros@gmail.com](mailto:consorciolukeliingenieros@gmail.com), para los fines que estime pertinente.

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por el **CONSORCIO VIAS HUANCHACO** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

**ARTICULO SEXTO.** - - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



